

Pliego de Reparo a los Minist. de la Aduana

1.^{re} Cargo: En fha 9. del corriente consta una partida sentada en el Libro manual de 1053 p. p.^{ra} otra tanto q.^l en el mes de Enciso se sacaron de la Casa de Depositos p.^{ra} el pago de sueldo, y no se sento el cargo correspondiente hasta el dia 9. del presente mes. Los Ministros responsables coponaron con q.^l orden se hizo uso de en Deposito, por que no se sento la partida en el mismo acto de q.^l se hizo uso de ella y el motivo de orden q.^l exhibieron p.^{ra} verificarse en el citado dia 9. del corriente mes.

2.^o Constando en 28.6.^{ta} y 29. de dho Manual haberse absuelto a D.^o Pedro Zalayeta sin constancia de comprobante alguno la cantidad de 722 p. 6. q.^l duria de Almogasifango, concertacion a este repaso.

3.^o En 18. del presente mes se han abonado a D. Fran.^o Alvarez Calderon p.^{ra} certificacion de dho Minist. de la Casas Matrices, dada el 14. del mismo, la cantidad de 3.307 p. 7. r. Los Ministros responsables dicen si estaba o no mandado p.^{ra} punto q.^l en el abonar se hicieron en la 3.^a parte; y q.^l los dho ramos se entesaron en dinero efectivo. En su consecuencia en conformidad de orden, en virtud de la q.^l se hizo el referido abonar y se que se ha general.

4.^o En 19. de dho mes hicieron otro abonar a D. Jose de Avimendi de 14.684 p. 1. r. a virtud de quassa certifiq.^l de dho Minist. de las Casas Matrices de 14. de Mayo 12. y 21. de dho. y 4. de Mayo, como p.^{ra} el copulado abonar que havese entesado el duplo de dha cantidad dicen donde se halla quando no consta en los libros.

5.^o En el mismo dia 19. p.^{ra} abonar a D.^o Diego Godic 30.000 p.^{ra} la certificacion de los Minist. de las Casas, dada en 11. del corriente de orden seg.^o se dice del Sr. Don. Marq.^o de Montemica, de 6. de este mes. Los Ministros responsables dicen raxon si representaron al expresado Sr. Gobernador la orden general q.^l havia p.^{ra} no haberse mas q.^l la 3.^a p.^{ra} raxon de aduana al Estado, y las q.^l les comuni que imp.^{ta} del dia ante.

Lima 23. de Julio de 1821.

M. Martinez

Contestacion

MH-OL 10

Caj. 2

Doc. 3

Fol. 3



O.L. 10-3

3 fs

al Pliego de Reparo de la buelta.

1.º

Es constante q. en 31. de En.º se extrajesen 7053. y. del Ramo de Depositos p.º el pago de los sueldos de los empleados de esta Aduana y Resguardos como mensualm. se ejecuta, con la diferencia de q. no habiendo foidos en su tenencia pertenec. a la Haz. Nacional p.º la exigencia con q. casi semanalm. se extrahian, y habiendosele expuesto al Excmo. S. Virrey, asi como la urgencia de satisfacer sus sueldos a los empleados, se resolvió q. se hiciese del Ramo de Depositos p.º reintegrarse al de Hacienda, p.º cuya Varón se datacion de elloy en 27. de Feb.º seg. se advierte a la Partida rentada al f.º ^{li. 6.º} del Libro Manual, y consta del Doum. q. la justifica, cuyas Copias se acompañan con los N.ºs 1.º y 2.º. El aparece ahora carga en el Ramo de la Haz. Nacional con fha. 9. del prox. par. aquellas mismas 7053. p.º q. comprende el Reparo N.º 1.º, ha sido p.º un olvido involuntario del Oficial q. lleva el Libro, y no habiéndose formado el cargo en la misma fecha q. hizo el de la Data en el Ramo q. le correspondia; mas con motivo de la variacion de Garcia, y considerando que acaso habria necesidad de cerrar los Libros, se procedió a un balance formal q. mayor claridad a la Cuenta, el q. resultó encontrarse el demando expues. q. se anotó immediatam. el citado dia 9.

2.º

El abono de 722. p.º. e. i. n. hecho a D.º Juan Pedro Zelayeta, proviene por igual cantidad q. satisfizo en Chile p.º el dño de Almoravizargo de unos efectos vendidos en la Ciad. Piedad el año de 1810. Este dño q. se le cargo a la introduccion de los mismos efectos no lo pago dño Zelayeta, p.º dio fianza de acreditar haverlo satisfecho.

en Valparaiso, como ^{te}especifica lo verificado de han
celandose aquella el año 1790 como lo acredita el do-
cto. q. se acompaña con el N.º 1.º Dado entonces
debió mararse el cargo q. tenía Zelayeta en los
Libros con respecto a la introducción de los
especies, pero siendo muchos los Individuos q. esta-
ban en igual caso, considerando deudores al Ramo
de Almacén, y mala interpretación a las R.ºs de
q. Negran en la materia, sin embargo de haver ya
satisfecho este día en otras Aduanas, se continuaron
justam. los Ynteres. a su doble pago en varias epo-
cas en q. se les reclamó su satisfacción, hasta q.
en los apuros últimos el Excmo. llegó a forma-
lizarse un nuevo Copey, y declararse en 14 de
Mayo del cor. año q. se procediere a formar las
liquidac. Res.ºs de esta deuda, cargandose solo
el derecho del ^{te} año de tanto q. se señaló p. el Pre-
sidente. Esta expedición no se concluyó h.º el
9.º de Junio, y dadas las largas Reclamaciones a
Zelayeta se procedió a liquidarlos en los términos
comunes de la Pa.º el 14 de Julio del Libro Ma-
nual, en lo q. quedo reconocido el Reparo 2.º

3.º

El cargo 3.º q. se forma a los Ministros
p. el hecho de haver abonado M.º Fran.º Moreno
Calderon los 3207.º p. l.º n.º de su deuda,
queda abuelto con solo manifestar q. los 2250.º p.
valen de 50. boifas de aguard.º que vendió este
Ynteres. al Director de ^{do} el Excmo. se Res-
putan p. dinero efectivo, no habiendo sido costum-
bre hasta ahora q. acciones de esta Naturaleza
fuesen comprendidas en la Nota gen.ºl. a la
q. estaban sujetas al abono de tercera parte, sino

que p.^o el comuicio se han Reuirdo en pago integram.^{te}
siempre q.^o se ha presentado el caso. En esta virtud, se
hace p.^o q.^o haciendo importado los cargos de Calderon
en todo el tiempo q.^o ha corrido el p.^o año, 5816. p.^o
742. p.^o Reuirdo como Reuirdo en plata los 2250. p.^o
de la Cuenta de Reguard, quedo la deuda Reducida a
3566. p.^o 742. p.^o De esta cantidad, deducidos 1188 p.^o
742. p.^o q.^o importa la tercera parte abonable p.^o la Cer-
tificacion, queda Reuirdo p.^o las otras dos tercias
2378. p.^o y haciendo entreg.^o a cuenta de ellos p.^o partes
y en diversas epocas 2373. p.^o 742. p.^o en din.^o solo
para Calderon p.^o saldo de esta cuenta de p.^o medio Real
q.^o pueden abonarse el sobrante de la Certifica.^o o
Reuirdo en dinero.

El comuicio de la. N. p.^o haciendo p.^o que p.^o
la Certificacion de la. N. p.^o Minimas g.^oales de 12. de
Abril se aboraron en la Aduana a d.^o José San-
ton. Aduana: 606. p.^o 612. p.^o p.^o varios articulos
de la. N. p.^o Curiana, y la. N. p.^o Pantera consi-
dero en d.^o salado, y Selas de Sebo. Por
la. N. p.^o el mismo 676. p.^o 742. p.^o q.^o entreg.^o d.^o
mendi en Casas Nacionales en dinero efectivo para
pagar sus sueldos al. N. p.^o Joaquin de la. Peruela.
p.^o la. N. p.^o 5. de Mayo, 852. p.^o 742. p.^o entreg.^o p.^o el
mismo y con el exp.^o objeto a d.^o Sevastian de
Aluiga. Estas cantidades q.^o componen la suma de
12685. p.^o 742. p.^o es indudable que se devieron abonar
integram p.^o proceder la 1.^a partida de unos articu-
los de mucho consumo y estimacion en la epoca en
q.^o se tomaron, y p.^o por camuio seg.^o se ha manifestado
en la solucion del cargo ant.^o y las dos restantes, de

Dinero entreg. en metálico, con la diferencia
de q. el Arrend. Nuevo a las su importancia,
por q. así se le mandó, en lugar se tracla a la
Aduana a cuenta de los derechos que adeudava.
Los Ministros de la Aduana procedieron al abo-
no integro de los expen. ^{dos} 17685. p. S. y n. de las
Certificas. citadas y q. consideraron era a jus-
ticia, y en este concepto lo hicieron igualm.
Los Sr. S. de Aranceles a la otra Certificas. de
M. de Muro, por q. habian en la 3.ª pte de los
citados 17685. p. S. y n. mandada hacer igualm.
y aun a la mitad en los últimos meses del Gov.
pasado.

5.º

Se absuelve el 5.º de Julio de 1768. en panam
de con el n.º 4. copia del Decreto del Sr. Mar-
ques de Montemira de S. del mar pto. par. En
ta Determinacion ha Reuid sobre un Exped.
formado de Resultas de q. el Gov. de Chiloe
le exnase a la fuerza al Yngles D. N. Santia-
go Goldie de su Berg. Coronel Young porcion
de efectos avaluados en 30. D. N. lo q. con
dictamen de varios tribunales de esta Capital
se ha considerado devian satisfacer, y en su
virta Reayo la ^{ya} Determina. de cuia
Resultas pasaron a esta Aduana los tres
Ministros de las Cajas Matrices la Certificas.
de abono de la misma cantidad. Por la clave
de esta Deuda, Reayer sobre un Extrang. q.
acaso no tenga otra negociacion a la q. se

puesta abonar derechos, y sobre todo expresarse
se terminantemente en el Decreto, q se verifique
el art. 30. D. P. a los Dñs que adeudava el
mismo Gobierno y el cargam. q introduxo sobre
la Chaga los Lindos; los Ministros q sub-
scriben, no han hecho mas q cumplir con lo
mandado q el Gov. no pareciendoles ser de
su parte hacer gestion alg. sobre esta deter-
minacion, nada despues se substanciado el Ex-
ped. por conducto de la Secretaria en donde
deven estar impuestas a las Dñs q Regian
en semejante clase de abonos.

Aduana de Lima D. de Agosto de 1821.

Man. de Pizarro
y Lavalle
Honendo Jimenez

Debemos exponer igualmente que sin embargo de lo mani-
festado en la anterior contestacion al ultimo Reparo, se esta
procediendo segun las ultimas resoluciones del Ex. Sr. Gral
en Orden al credito de los 500 pesos de que trata la indicada
nota. Para ut supra.

Man. de Pizarro
y Lavalle
Honendo Jimenez

Handwritten text on the left margin, including characters like 'a', 'b', 'c', 'd', 'e', 'f', 'g', 'h', 'i', 'j', 'k', 'l', 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z'.

Faint, illegible handwritten text in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible handwritten text in the lower half of the page, continuing from the upper section.

6



2